

GACETA OFICIAL.



Su precio es el de **un peso** adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de correos.

SAN JOSÉ, JUNIO 21 DE 1877.

Se admiten gratis los comunicados de interés público. Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, y no llegando á éstas, su precio es **un peso**—Pago adelantado.

CONTENIDO.

Decreto fijando el presupuesto de ingresos y egresos de la Administración para el año económico en curso.

Id. declarando en vigor el de 26 de Junio de 1854.—Reproduccion del Indicado Decreto.

Id. erigiendo un nuevo Canton en la Provincia de Guanacaste.

Id. nombrando Secretario de Estado interino en el Despacho de Obras Públicas.

Id. nombrando un Consejero de Estado.

Secretaría de Gobernacion.

Comunicaciones y contestaciones.

La Gaceta.

Movimiento marítimo.

Continúa la lista de deudores en el Registro.

VICENTE HERRERA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando:

Que, no obstante las facultades extraordinarias de que estoy investido, es conveniente para el mejor orden y buena administracion de las rentas nacionales, fijar, como se acostumbra todos los años, el presupuesto de ingresos y gastos para el año económico en curso, así como detallar los objetos en que deben invertirse dichas rentas; oído el parecer del Consejo de Estado, y conformándome con él,

DECRETO:

Art. 1º—Los egresos de la Administración pública para el ejercicio del año económico de 1877 á 1878, se fijan en la suma de un millon setecientos treinta y un mil cuatrocientos veinte pesos setenta y siete cs. (\$ 1.731,420-77), distribuidos de la manera siguiente:

§ 1º—Para la Secretaría de Gobernacion, Justicia, Policía, Agricultura é Industria, doscientos setenta y tres mil quinientos diez y siete pesos cuarenta y ocho centavos (\$ 273,517-48).

§ 2º—Para la Secretaría de Guerra y Marina, trescientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y siete pesos cuatro centavos (\$ 374,577-04).

§ 3º—Para la de Relaciones Exteriores, Culto, Instruccion Pública y Beneficencia, ciento setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos setenta y cuatro centavos (\$ 179,456-74).

§ 4º—Para la de Obras públicas, doscientos noventa y dos mil novecientos sesenta y dos pesos (\$ 292,962-00).

§ 5º—Para la de Hacienda y Comercio, Gastos diversos, Explotacion de Monopolios y uso del Crédito Nacional, seiscientos veinte mil novecientos siete pesos sesenta y un cs. (\$ 620,907-61).

Art. 2º—Estos gastos se ajustarán, en cuanto sea posible, á los detalles presentados por la Secretaría de Hacienda y Comercio, y que se hallan marcados con las letras F.

Art. 3º—Se destina para el pago de las cantidades designadas la suma de dos millones trescientos cincuenta y siete mil pesos (\$ 2.357,000-00), á que asciende el presupuesto general de ingresos de las rentas nacionales en el citado año económico, segun detalle que tambien ha presentado la Secretaría de Hacienda, marcado con la letra G.

Art. 4º—El sobrante de seiscientos veinticinco mil quinientos setenta y nueve pesos veintitres centavos (\$ 625,579-23), que aparece en favor del Presupuesto de ingresos, se aplicará exclusivamente á los gastos que demanda la continuacion de la obra del Ferro-carril, mejorando así la garantía é hipoteca de los prestamistas extranjeros.

Art. 5º—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo de 30 de Julio de 1875, habiéndose reunido los datos y documentos conducentes al fin que la misma ley previene, y no obstante las aclaraciones que aparecen en el documento letra A, pásense al Tribunal de Cuentas todos los antecedentes, datos, cuentas y documentos relativos al giro de letras sobre Lóndres y otras plazas, á fin de que sean visados y examinados por esa oficina en la manera y forma que la ley previene.

Dado en el Palacio Nacional. San José, á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

VICENTE HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,

T. GUARDIA.

VICENTE HERRERA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando: que habiéndose introducido nuevamente la langosta en el territorio de la República, se está en el mismo caso que cuando se emitió el Decreto

de 26 de Junio de 1854; oído el voto del Consejo de Estado,

DECRETO:

Artículo 1º—Declárase en fuerza y vigor el citado Decreto de 26 de Junio de 1854, con las modificaciones que á continuacion se expresan:

Artículo 2º—El párrafo único del artículo 1º queda modificado así: § único. Los capitalistas de uno y otro sexo, los varones, aun cuando excedan de la edad de cincuenta años, deben contribuir tambien con aquel importante fin.

Artículo 3º—El artículo 2º queda reformado en estos términos: Art. 2º. Los empleados que se hallen en actual servicio del Gobierno, ó en otros destinos que les impidan prestar sus servicios personales, contribuirán en esta forma: aquellos cuyo sueldo no pase de cincuenta pesos, excediendo de veinticinco, contribuirán con dos pesos por turno; los que disfruten de un sueldo que exceda de cincuenta pesos y no pase de cien, con cinco pesos; los de mayor sueldo de cien pesos y que no pase de doscientos, con diez pesos; y los de mayor cantidad con veinte pesos.

Artículo 4º—El artículo 3º se modifica así: Art. 3º. Cada una de las Provincias de San José, Cartago, Heredia y Alajuela, contribuirá con cien hombres por turno.

Artículo 5º—Se reforma el artículo 6º como sigue: Art. 6º. Los Comandantes de Provincias harán contribuir al Ejército de Operaciones con la mitad del turno, esto es, cuatro dias de trabajo, ó cinco pesos á cada individuo de tropa, excepto los que se hallen en guarnicion, que no están obligados á prestar ese servicio. La oficialidad contribuirá como los demás ciudadanos.

Artículo 6º—El artículo 9º queda reformado así: Art. 9º. El Gobernador de San José avisará con anticipacion á los de las otras Provincias, el dia y lugar en donde debe reunirse la gente que corresponde á cada Provincia. Lo mismo hará el Comandante de San José respecto de los Comandantes de las demás Provincias.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á 20 de Junio de 1877.

VICENTE HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion,

RAFAEL MACHADO.

Reproduccion del Decreto á que se refiere el anterior.

República de Costa-Rica, } N.º 10.
Ministerio de Gobernacion.

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

“Juan Rafael Mora, Presidente de la República de Costa-Rica.

CONSIDERANDO: que hallándose invadida de la langosta muella parte del territorio de la República, los habitantes todos tienen obligacion de prestar sus servicios para destruirla ó al ménos para disminuir sus estragos en las sembraderas y aun en los potreros de repasto: que si no se toman en tiempo medidas adecuadas y perentorias, pueden ser de gran tamaño los males que cause aquella plaga en todas las poblaciones: que el Gobierno encargado de dar proteccion á la propiedad territorial, lo está tambien de dictar las providencias que juzgue mas eficaces al intento; y que los subalternos de la Administracion deben llevarlas á efecto, bajo su mas estrecha responsabilidad, sin consideracion alguna á personas ó fueros,

DECRETO:

Artº 1º—Todos los habitantes varones que residen en la República desde la edad de quince años á la de cincuenta, sin excepcion alguna, son obligados á contribuir, por turnos, con ocho dias de trabajo ó con diez pesos en dinero para destruir la langosta en cualquiera de las poblaciones que acometa.

§ único.—Los capitalistas de los pueblos, aun cuando excedan de la edad de cincuenta años, deben contribuir tambien con aquel importante fin

Artº 2º—Los empleados que se hallen en actual servicio del Gobierno ó en otros destinos que les impidan prestar personalmente su trabajo, contribuirán en esta forma: los que ganen ménos de treinta pesos mensuales darán doce reales en el turno: tres pesos los que disfruten de treinta á cincuenta; y diez los que gozan de cincuenta arriba.

§ único.—Se exceptúan de la contribucion que se establece por el artículo 1º los empleados subalternos de la Policía, de Jefe Político abajo.

Artº 3º—Desde la publicacion de este Decreto la Provincia de San José contribuirá con cien hombres, la de Cartago con cien, la de Heredia con igual número y la de Alajuela con cincuenta, en atencion á que es la que mas ha sufrido de la plaga y á que se ha ocupado ya por mucho tiempo de destruirla.

Artº 4º—El primer contingente que han de dar las Provincias indicadas se exigirá tomando una mitad del centro de la Capital de Provincia y exigiéndolo de preferencia de los capitalistas, y la otra mitad se tomará de los Distritos respectivos. Con tal objeto los Gobernadores formarán con anticipación las listas correspondientes.

Artº 5º—La gente que haya de tomarse de los Distritos será con proporción á la población para que se hagan ménos sensibles á la agricultura los brazos ocupados en destruir la langosta.

Artº 6º—La Comandancia General hará contribuir al ejército con la mitad de la gente que toca á la Provincia de San José y con dos terceras partes de la que toca á la de Cartago.

Artº 7º—Con la parte que los Gobernadores colecten en dinero de los contribuyentes que no puedan dar trabajo personal, se proporcionarán los alimentos de la gente que se ocupe de perseguir la langosta, siendo á cargo del Tesoro Público llenar el déficit.

Artº 8. El dinero que reunan los Gobernadores será entregado por los mismos, con cuenta y razón, en la Administración principal, y esta llevará cuenta separada de todos los ingresos y egresos que tenga en este concepto.

Artº 9. El Gobernador de Cartago y el Comandante General dispondrán que el lunes próximo se presente en esta Ciudad el primer contingente de hombres que corresponde á aquella y esta Provincia para que el martes salgan á su destino. Los Gobernadores de Heredia y Alajuela tendrán listo el contingente que toca á aquellas Provincias para destinarlo á donde convenga desde sus propias plazas.

Artº 10. Se pondrá á disposición de los Gobernadores y del Comandante General el dinero necesario para habilitar con cuatro reales á cada uno de los trabajadores con el fin de que se provean de alimento el día de la salida y el siguiente.

Artº 11. El trabajador que se desertare sufrirá la pena de dos meses de trabajo en destruir la langosta por la primera vez y cuatro por la segunda, lo que se hará entender á los trabajadores al tiempo de salir.

Artº 12. Los Gobernadores de las Provincias á donde se vaya á destruir la langosta proporcionarán la mantención de la gente pagando los víveres que se tomen y llevando cuenta comprobada de todo.

Artº 13. El Gobernador de Puntarenas hará que en la jurisdicción de su mando se destruya el salton que aparezca obligando á los vecinos á contribuir por el orden expresado en este Decreto.

Artº 14. Los dueños de hacienda ó campos donde se ha matado el chapulin son obligados á hacer zanjas y enterrarlo para evitar la fetidez y las consecuencias que de ella se originan.

Artº 15. También son obliga-

dos los dueños de terrenos, donde ha estado el chapulin, á ararlos y peinarlos, si fuere posible, para destruir los huevos ó impedir su germinación.

Artº 16. Los Gobernadores son especialmente responsables del cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á los veintyseis días del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernación,

JOAQUIN BERNARDO CALVO.

Y de orden de S. E. lo comunico á U. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á U.

San José, Junio 26 de 1854.

CALVO.

VICENTE HERRERA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando: que las poblaciones de Siete Cueros, Boquerones y Sardinal, pertenecientes al Canton principal de Liberia, y la de Belén correspondiente al de Santa Cruz, se encuentran á una considerable distancia de sus respectivas cabeceras: que estas poblaciones están adquiriendo un grado de progreso que las hace acreedoras á una especial protección de parte del Gobierno: que uno de los medios de fomentar su prosperidad es dotarlas de administración propia provera sus necesidades sin necesidad de ocurrir á largas distancias; con presencia de la solicitud hecha por los vecinos de tres de los barrios referidos, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado; en uso de mis facultades,

DECRETO:

Artº 1º Erígense en Canton que se denominará de "Carrillo" las poblaciones de Siete Cueros, Boquerones, Sardinal y Belén. Los límites de este nuevo Canton serán los mismos que, hasta aquí, han dividido estas poblaciones del resto de los Cantones á que han pertenecido.

Artº 2º Se declara cabecera del Canton la población de Siete Cueros que, en lo sucesivo, se denominará "Filadelfia" sustituyéndose, asimismo, el nombre de la de Boquerones con el de Palmira, que llevará en lo de adelante.

Artº 3º Residirá en la cabecera del mismo Canton un Jefe Político y un Alcalde constitucional con las atribuciones que la ley tiene demarcadas. El Jefe Político ejercerá además las atribuciones del Cuerpo Municipal, mientras no se nombren los Regidores que deben componer esta corporación, cuyo nombramiento se hará tan luego como estén construidos los edificios públicos necesarios para la administración política del

Canton, y para escuelas de uno y otro sexo.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á los diez y seis días del mes de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

VICENTE HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

RAFAEL MACHADO.

VICENTE HERRERA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

CONSIDERANDO: que el Honorable Señor General Don Tomas Guardia, actualmente encargado de las Secretarías de Estado en los Despachos de Hacienda, Guerra y Obras Públicas, ejerce al mismo tiempo las funciones de General en Jefe de Ejército: y siendo demasiado oneroso para él, el recargo de tantas atenciones á la vez.

DECRETO:

Artº 1º Nómbrase al Señor Don Rafael Barroeta Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, durante la ausencia del Honorable Señor Don Saturnino Lizano.

Artº 2º El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los quince días del mes de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

VICENTE HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

RAFAEL MACHADO.

VICENTE HERRERA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

Hallándose vacante una plaza en el Consejo de Estado, por renuncia del General Don Víctor Guardia,

DECRETO:

Nómbrase Consejero de Estado al Presbítero Don Pio F. Pacheco.

Dado en el Palacio Nacional. San José, Junio diez y seis de mil ochocientos setenta y siete.

VICENTE HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

RAFAEL MACHADO.

Secretaría de Gobernación.

Palacio Nacional.

San José, Junio 15 de 1877.

Señor Don Rafael Barroeta.

El Excelentísimo Señor Presidente, en Decreto de esta fecha, del cual acompaño copia, ha tenido á bien nombrar á Usted Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, mientras

permanezca ausente el Honorable Señor Don Saturnino Lizano.

Los dilatados servicios que Usted ha prestado á la República, hacen que Su Excelencia el Presidente no abrigue duda alguna acerca de que Usted se prestará gustoso á corresponder á su alta confianza, aceptando el puesto á que le llama.

Aprovecho esta oportunidad de ofrecer á Usted la consideración distinguida con que me suscribo su atento

servidor,

RAFAEL MACHADO.

San José, á 16 de Junio de 1877.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

SEÑOR.

Me ha cabido la honra de recibir la muy atenta comunicación de USª Honorable, fecha de ayer, acompañada de una copia del Decreto dado ese mismo día, en el cual se ha servido el Excmo. Señor Presidente de la República nombrarme Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, mientras permanezca ausente el Honorable Señor Don Saturnino Lizano.

Los pequeños servicios que haya podido prestar á mi patria, son hijos de mi buena voluntad y no el fruto de ilustración y aptitudes de que carezco.

Así es que, al aceptar el nombramiento con que hoy se sirve honrarme S. E. el Presidente, fiel al principio de no negar jamás mis humildes servicios cuando el Jefe de la República los demande, el único contingente que llevaré al Gobierno, es el de mi buena voluntad, el de una recta intención, que podrán ser de alguna utilidad tan solo bajo las inspiraciones que reciba del ilustrado ciudadano que hoy preside á los destinos de la Nación.

Réstame manifestar á USª Honorable la consideración distinguida, con que tengo á mucha honra suscribirme su muy

atento servidor,

RAFAEL BARROETA.

Palacio Nacional.

San José, 18 Junio 1877.

Señor Presbítero Don Pio F. Pacheco.

El Excelentísimo Señor Presidente ha tenido ha bien nombrar á U. Consejero de Estado, y me cabe la honra de acompañar en copia el Decreto respectivo.

Espera S. E. que U. no se negará á prestar un nuevo servicio á la República, aceptando el referido nombramiento.

Aprovecho esta oportunidad de suscribirme de U. con toda consideración muy atento y seguro

Servidor

RAFAEL MACHADO.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Alajuela, Junio 20 de 1877.

SEÑOR MINISTRO.

Con fecha 18 de los corrientes, he tenido el honor de recibir por el muy distinguido conducto de U.S. Honorable, el Decreto emitido por el Excelentísimo Señor Presidente, en el cual se ha servido nombrarme Consejero de Estado.

Mis pocas aptitudes para desempeñar un destino tan elevado, y para cuyo cumplimiento son indispensables cualidades muy relevantes, me harían vacilar en aceptarlo; pero al lado del esclarecido Costaricense, que actualmente rige los destinos de la patria, con tanto acierto y general beneplácito de sus comitentes, y asociado de los prohombres que le redean, yo no dudo que sea disimulada mi insuficiencia, en cambio de mi buena voluntad y deseo de servir á mi país.

Acepto, pues, gustoso el nombramiento de Consejero de Estado, y me permito suplicar á U.S. Honorable que por su honroso órgano se sirva hacerlo saber á S. E. el Presidente.

Con toda consideracion me ofrezco de U.S. Honorable su muy atento servidor.

FRANCISCO PIO PACHECO.

LA GACETA.

San José, Junio 16 de 1877.

El Ingeniero Señor Scherzer, encargado de los estudios sobre la ruta de Santa Clara, ha regresado á esta capital, despues de dar el lleno á su cometido.

Aun no ha presentado su informe por escrito; pero, segun se nos asegura, el resultado es altamente satisfactorio en favor de esa via. El Señor Scherzer ha logrado bajar hasta el Rio Sucio que es donde empiezan las llanuras con un gradiente general que no excede del 4 p 0/0 y con una distancia de 18½ millas, en vez de 20 que se habian calculado, debido á un cómputo erróneo que se habia hecho sobre la altura de la Palma.

El problema, pues, está resuelto. En vez de sierras y rocas compactas que se interponían en la via ántes adoptada entre Cartago y Siquirres, que demandaban mucho tiempo y grandes costos para poder conducir por allí la locomotiva, tenemos llanuras de terreno sólido en el espacio de 28 millas, desde Siquirres hasta el Rio Sucio, que solo esperan los durmientes y los rieles. Quedaba la cuestion entre este punto y la altura de la cordillera en el lugar llamado "La Palma," en una distancia, segun la línea de la vereda ántes abierta, de trece millas. Resuelta esa cuestion con el resultado de los últimos estudios con solo alargar la via en cinco ó seis

millas para dar el gradiente general de un 4 p 0/0, y no presentando ese trayecto, en toda su extension, obstáculo alguno de consideracion que dificulte ni haga costosa la construccion del Ferro-caril, nada otra cosa queda que hacer sino poner manos á la obra y apresurar ese momento de triunfo para el progreso de Costa-Rica.

En último caso, nosotros solos nos bastamos. Con fe y buena voluntad, todo se puede hacer en un país, aunque pequeño, tan lleno de vida y tan rico por los elementos que encierra.

Desde que el Gobierno comprendió, no dirémos la posibilidad, sino la facilidad con que podía terminarse el Ferro-carril, con la eleccion de esa nueva via sobre la cual, ántes, ni aun se habia fijado la atencion, no obstante algunas indicaciones que el sentido comun habia hecho, se ha preparado para la situacion en que debia verse colocado.

Hace un año que se lloraba sobre la triste situacion del Tesoro Nacional, y se ponía ante los ojos de la Representacion Nacional cuadros fatídicos, como calculados para desalentar los ánimos más esforzados. No queremos apreciar el móvil que indujese á exhibir á la República en una situacion que desmejoraba su crédito así en el interior, como en el exterior. Tanto la Memoria de Hacienda, como una exposicion presentada al Congreso en el año anterior, revelan, ó la intencion de arrojar una mancha sobre la anterior Administracion, lo cual no es concebible, habiendo pertenecido á ella el Secretario de Estado informante, ó una ignorancia culpable de nuestra verdadera situacion rentística, y de nuestros recursos.

Sea de esto lo que fuere, el hecho es que la actual Administracion, desde que se inauguró, entró de lleno en eso que se figuraba un laberinto, y averiguó, con grande satisfaccion, que si bien sobrecargado el Tesoro con una gran deuda interior de que era preciso desembarazarse y cuyo monto no habia sido fijado en aquellos documentos oficiales; si tambien debia atenderse á los gastos ordinarios de la Administracion para poder marchar sin dificultades; si tambien y ántes de todo, era indispensable conservar y proseguir la obra del Ferro-carril y no descuidar las otras obras públicas que demanda el progreso de la Nacion; habia en el país elementos que, con cordura y tino, podían desenvolverse y aprovecharse para llegar á un resultado definitivo que encaminase á la República hácia ese soñado porvenir que le restituirá, junto con su engrandecimiento, el crédito y buen nombre que nunca debieron ponerse en duda, si no se le hubiesen defraudado, en las negociaciones de empréstitos, valores que hubieran sido suficientes para terminar la grande obra del Ferro-carril, en el tiempo que se habia calculado.

Con estas convicciones, el Gobierno se ha consagrado á purifi-

car las rentas y á hacerlas efectivas, removiendo las ocasiones de fraude y arreglando la contabilidad á fin de evitar esas confusiones tan perjudiciales á la buena administracion, como se ha visto ántes de ahora. Al mismo tiempo ha procurado restablecer la confianza honrando sus obligaciones, aun aquellas contraidas en perjuicio de los intereses nacionales, pero legalmente estipuladas. En una palabra, en lo que respecta á las rentas, ha querido poner punto final con la satisfaccion de sus créditos, saliendo á cualquier costo del embrollo que existia, para dar principio á una nueva situacion clara y definida, que lo pusiese en aptitud de poder marchar sin esos embarazos que, ántes de ahora, á cada paso se presentaban para desvirtuar las mejores disposiciones y entrabar su accion.

La lucha ha sido árdua y el trabajo ímprobo; pero creemos que se ha obtenido el resultado. Las rentas públicas no están hoy en otras manos que las del Gobierno: todo gasto, toda obligacion que se contrae y toda operacion que comprometa las rentas, está bajo su inmediata inspeccion. Todos los empleados son agentes suyos y obran bajo su mas estrecha dependencia. El mismo Gobierno se ha atado las manos, por el último sistema de contabilidad que ha establecido, de tal manera, que no hay operacion alguna que no pueda ser fiscalizada para hacer efectiva su propia responsabilidad.

El resultado ha sido, hasta ahora, muy satisfactorio. El Gobierno, sin desatender, como atras se ha dicho, los gastos ordinarios de la Administracion, y dedicando una especial atencion á las obras públicas, ha pagado casi en su totalidad la deuda interior, por un valor de mas de setecientos mil pesos.

Si la transitoria Administracion que precedió á la actual, en vez de llorar sobre la situacion del Tesoro y de augurar una próxima bancarota, se hubiese dedicado á conocer las fuentes de nuestra riqueza y las verdaderas causas del malestar que entonces aparecia, habria llegado, como la presente, al mismo resultado que tenemos á la vista, puesto que hasta ahora el Gobierno no ha podido disponer de otras rentas que las anteriormente establecidas.

Cierto y muy cierto es que con esas rentas el Gobierno podría marchar y contar con un *superavit* de consideracion, desembarazado ya de la deuda interior flotante. Pero tiene ante sí una obra á que, es preciso darle cima, y eso, en el tiempo menor posible, puesto que ella envuelve el porvenir de la Nacion.

Bastante creemos que se ha ganado, no solo en facilidad, sino tambien en gastos con la nueva ruta que acaba de estudiarse; pero no obstante que el trabajo se ha disminuido en el espacio de 28 millas, desde Siquirres á Rio Su-

cio, nadie puede desconocer que el material es costoso: que el trayecto de Limon á Pacuare en donde el Ferro-carril está, puede decirse, construido, se halla incompleto, mientras no se coloquen los grandes puentes de Moin, Matina y Pacuare: que para proseguir la línea tambien hay que construir el de Reventazon: que hay que aumentar necesariamente el material rodante; y finalmente, que aun con la grande economía que ofrecen el nuevo camino y las mejoras en la Administracion, los gastos son ingentes, y mayores aun si se quiere la mas pronta terminacion del Ferro-carril.

En prevision de esas grandes erogaciones, es que el Gobierno se ha preparado con el aumento de 50 0/0 sobre las pólizas de la Aduana, no temiendo imponer este sacrificio al pueblo costaricense, en cambio de dotar á la República con esa obra, objeto de sus aspiraciones.

El Gobierno, con la conciencia de que ese aumento de impuestos va á emplearse en bien del pueblo, no se ha detenido ante la apasionada crítica ni ante otras consideraciones de cualquier género.

Ese aumento de impuestos, por otra parte, no es gravoso, puesto que se reparte entre todo el pueblo y en justa proporcion á la fortuna de cada uno.

Ademas, el 30 0/0 *máximum* en que queda gravada la importacion, no puede llamarse excesivo si hacemos la comparacion con otras Tarifas de América, en las que se pagan derechos mucho mas crecidos.

Esperamos, pues, que el Gobierno resuelva de derecho el gran problema de la via que debe elegirse para la continuacion del Ferro-carril, ya que de hecho y, por la ciencia, está resuelto.

MOVIMIENTO MARITIMO.

ENTRADAS Y SALIDAS

Puerto de Puntarenas.

Junio 14 de 1877.



Ayer á las 2¼ p. m.

zarpó de este puerto con destino á Panamá, el vapor N. A. "Salvador", llevando de pasajeros á los Señores María Rosa, Andres Ortega y Señora y Maximino Abrego; y de carga 1220 sacos café, despachado por los Señores F. Clavera y C^ª



El mismo dia á

las 2.50 p. m. zar-

pó tambien de este puerto con destino á Panamá, el vapor N. A. "Granada", llevando de carga 423 sacos café, sin pasajeros, y despachado por los Señores F. Clavera y C^ª



Junio 17 de 1877. A-

yer á las 6½ p. m. dió

fondo en este puerto procedente de la China la fragata francesa "Arrogante", al mando de su capitán Armand, de porte de 302 toneladas, 12 hombres de tripula-

cion, 151 dias de navegacion; trayendo de carga 8956 bultos mercaderias, y consignada al Señor Wm. Alard.

Puerto de Limon.



Junio 7. Hoy á las seis de la tarde se hizo á la vela con destino á Bocas del Toro, la goleta americana "Caribbean", al mando de su capitan W. R. Krugghon, del porte de 170 toneladas y con 7 tripulantes, en lastre: despachada por su mismo capitan.



Junio 11. Hoy á las diez de la mañana fondeó en este puerto el vapor inglés "Pará", procedente de Colon, al mando de su capitan Moir, del porte de 4200

toneladas, con 125 tripulantes, 54 pasajeros, 822 bultos de carga general, un dia de mar: consignado al Señor J. F. Reeve.



Junio 11. Hoy á las 6 de la tarde zarpo el vapor inglés "Pará", con destino á San Juan del Norte, al mando de su capitan Moir, del porte de 4200 toneladas, 125 tripulantes, 4 pasajeros, carga general; y despachado por el Señor J. F. Reeve.



Junio 14. Hoy á las diez de la mañana fondeó en este puerto la goleta colombiana "Melquiades", procedente de Bocas del Toro, al mando de su capitan Venancio Richardson, del porte de 25 toneladas, 1 pasajero, cargada de madera, 2 dias de mar, consignada á los Señores P. y R. Pardo.

CONOCIMIENTO

nº 3 de los deudores de derechos tasados en el Registro General de Hipotecas, pasado al Señor Procurador General para que les requiera de pago.

PARTIDO DE SAN JOSE.

Número	Nombre de los deudores.	Vecindario.	Cantidades.
59	Joaquin Carbonero Carmona.	Alajuelita.	\$ 0-50
60	Franco. Calderon Falas.	Desamparados.	" 0-50
61	Guadalupe Calderon.	Guadalupe (esta Ciudad.)	" 0-35
62	Anselmo Céspedes.	Curridabat.	" 1-24
63	Andres Castellon.	Esta Ciudad	" 0-50
64	María Leocadia Chacon Guerrero.	Curridabat.	" 0-50
65	José Castillo Hernandez.	Escasú.	" 0-25
66	Juana Cordero Molina.	Mojon (esta Ciudad.)	" 1-00
67	Manuel Vazquez Chavez.	Esta Ciudad.	" 1-50
69	Toribia Castro.	" "	" 0-28
70	Victor, María Luisa, Juan, y María Jacinta Chavez y Rojas.	Mata-redonda (esta Ciudad.)	" 1-00
72	José M ^a Castro Blanco.	San Juan (esta Ciudad.)	" 1-50
73	José M ^a Chacon Solano.	Curridabat.	" 0-50
74	Rafael Chavez Murillo.	S. Vicente (esta Ciudad.)	" 0-50
75	David Cordero Rojas.	Uruca (esta Ciudad.)	" 1-00
77	Braulio Carmona Aguirre.	Esta Ciudad.	" 1-50
78	Santiago Cascante Flores.	San Isidro (esta Ciudad.)	" 1-00
79	Rafael Chinchilla Segura.	Aserri.	" 1-50
80	Juan Cruz.	Esta Ciudad.	" 0-57
81	Fernando Carbajal Quiros.	Mojon (esta Ciudad.)	" 0-29
82	Mercedes Castro Rojas.	Esta Ciudad.	" 0-50
84	José M ^a Castro Castro.	Desamparados.	" 1-00
85	Adolfo Calderon.	Esta Ciudad.	" 1-00
87	Juan Cordero Molina.	Mojon (esta Ciudad.)	" 1-00
88	Basilio Cruz.	Id. " "	" 1-50

PARTIDO DE HEREDIA.

Número.	Nombre de los deudores.	Vecindario.	Cantidades.
55	Manuel, Diego y Ramona Chavarria Barquero.	Ciudad de Heredia	\$ 1-00
56	Señor Dolores Cortéz y Vindas.	" " "	" 0-40
57	María Campos Arias.	Villa de Barba	" 1-00
58	José Chavez y Chavez.	Ciudad de Heredia.	" 0-25
59	Juan Cortéz Vindas.	" " "	" 1-50
60	Miguel Cascante Murillo.	" " "	" 1-00
61	Gregorio Chaverri Ocampo.	" " "	" 0-50
62	Andrea Córdova Carbajal.	" " "	" 1-00
63	Ramon Mercedes Campos Carbajal.	" " "	" 1-00
64	Gabriel Chavez Sanchez.	" " "	" 0-30
65	Braulio Chavez Argüello.	" " "	" 1-00
66	Manuel Chaverri Sandoval.	Villa de Barba.	" 1-09
67	Pedro Céspedes Argüello.	Ciudad de Heredia.	" 0-50
68	Gregorio Carbajal y Carbajal y Vicenta Morales Núñez.	Villa de Barba.	" 0-50
69	José Cortez Chavez.	Ciudad de Heredia.	" 1-00
70	Cristóbal Campos Avendaño.	" " "	" 0-60
71	Tomasa Chavez Campos.	" " "	" 0-50
72	Señor Dolores Cortez Vindas.	" " "	" 0-25
73	Manuel Chavarria Barquero.	San Rafael (Heredia.)	" 0-50
74	Tranquilino Campos Gutierrez.	Ciudad de Heredia.	" 1-00

PARTIDO OCCIDENTAL.

Números.	Nombres de los deudores.	Vecindario.	Cantidades.
64	Hipólito Vargas.	Villa de Grecia	\$ 0-50
65	Dario Vargas Hernandez.	Ciudad de Alajuela.	" 1-00
66	Vicente Vargas Salas y Petronia Monge Garro,	Villa de Grecia.	" 2-27
68	Rafael Vega Herrera.	" " "	" 0-25
60	Id. id. id.	" " "	" 1-00
70	José M ^a Varela Acuña.	" " San Ramon	" 1-00
71	María Gertrudis Sibaja Arguedas, Rafael Barrantes Rojas.	Ciudad de Alajuela.	" 0-50
72	Pedro Madrigal Corella.	Villa de San Ramon.	" 0-50
73	Juana Molina Ramirez.	Ciudad de Alajuela.	" 1-00
74	Pascual Moya.	" " "	" 0-50
75	Prudencio Salas Alvarez.	Villa de San Ramon.	" 1-00
76	Liberato Salas y Sosa.	" " Grecia	" 1-00
77	Manuel Sandoval Jimenez, Presbítero Franco. Pereira Matamoros y Pantaleon Bonilla Gutierrez.	Ciudad de Alajuela.	" 0-50
79	Bernabé Segura Solera.	Santiago de Alajuela.	" 3-50
80	Pedro Soto Gonzalez.	Ciudad de Alajuela	" 1-00
81	Isidro Soto Rojas.	" " "	" 1-00
82	Dositeo Soto.	" " "	" 1-00
83	La Compañía del Monte Aguacate.	Esta Ciudad	" 3-00
85	Señor Mercedes Molina Campos.	Ciudad de Alajuela	" 1-50
86	Pantaleon Muñoz.	Ciudad de Alajuela.	" 0-50
87	Ramon Molina.	Villa de Grecia.	" 0-30
88	Antonio Paniagua Rodriguez.	" " San Ramon	" 1-50
89	Juana Manuela Parajeles.	Ciudad de Alajuela.	" 0-25

Escrituras y Cancelaciones Hipotecarias.

Números.	Nombres de los deudores.	Vecindario.	Cantidades.
51	Daniel Escalante Gonzalez.	Esta Ciudad.	\$ 2-00
52	Juan Guillermo Guevara Fonseca.	" " "	" 0-50
53	Jesus Guerrero.	Escasú.	" 2-00
54	Próspero Fernandez Oreamuno.	Alajuela.	" 6-40
55	Juan de Dios Fonseca.	Ciudad de Cartago.	" 1-00
56	Cecilio Fuentes.	" " "	" 0-25
57	José Ana Mora Astua y Mercedes Salazar Alvarado.	" " Alajuela.	" 1-30
58	Miguel Blanco.	Esta Ciudad.	" 0-50
59	Rafael Lopez.	" " "	" 2-00
61	José M ^a Castillo.	" " "	" 2-00
62	Señor Pilar Escalante.	Ciudad de Cartago.	" 0-54
64	Ramon Lizano.	La Union.	" 0-25
65	Presb ^o Santos Leon.	Esta Ciudad.	" 2-00
66	José M ^a Rivas.	" " "	" 1-11
67	Manuel Bedolla.	Ciudad de Cartago.	" 2-00
68	Manuel Jimenez Gutierrez.	Villa de San Ramon.	Sin derechos.
69	Franco. Kurtze.	Ciudad de Cartago.	" 2-00
70	Demetrio Iglesias y Llorente.	Esta Ciudad.	" 2-00
71	Franco. Gomez.	Ciudad de Cartago.	" 1-25
72	José M ^a Jimenez H.	" " "	" 0-75
73	Joaquina Jimenez.	Esta Ciudad.	" 2-00
34	Presbítero Victor Ortiz.	Ciudad de Cartago.	" 2-00
75	Juan Fernandez.	Esta Ciudad.	" 0-59

San José, Junio 8 de 1877.

El Oficial Archivero del Registro General de Hipotecas,

MATEO F. FOURNIER.

AVISO.

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley de 24 de Marzo de 1876, aviso á todas las personas nominadas en las listas insertas, ocurran á llevar sus títulos y á pagar los respectivos derechos, advirtiendo que las que no lo verificasen dentro de quince dias de publicado el presente, incurrirán en la pena señalada por el artículo 5º de la ley citada: esto es, pagarán la mitad mas de los derechos tasados y las costas de la ejecucion.

San José, Junio 8 de 1877.

El Procurador Gral. del Registro de Hipotecas,

EULOJO SEBIANE.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.